

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concertado con el servicio nacional que dimana de las mismas; por los intereses particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta.

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICIÓN

Reconocido por la Ley de 30 de Enero de 1900 el derecho de los operarios y de sus familias a una indemnización de los patronos, en caso de incapacidad absoluta o parcial para el trabajo, se imponía la necesidad de redactar un Cuadro o Reglamento de incapacidades que sirvieran de base para definir la extensión y límites de aquel derecho.

Así lo declara el Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley en su artículo 24, bien que aplazando la obligación de publicar el Reglamento de incapacidades para después que la experiencia resultante de las aplicaciones de la Ley y el estudio minucioso de los casos que la práctica pueda mostrar, faciliten esta labor del Gobierno con garantías de acierto para el señalamiento y clasificación de los múltiples accidentes desgraciados de que pueden ser víctimas los obreros.

Tres años y medio han transcurrido, y la experiencia está en gran parte hecha. Patronos, obreros y Compañías aseguradoras, demandan ya con urgencia el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 referido. Felizmente coincide con esta aspiración el funcionamiento de una sabia y experta entidad recientemente creada, sabia y experta por el prestigio y autoridad de los nombres de sus Vocales, cual es el Instituto de Reformas Sociales, que, si no organizado aún en la integridad de sus bases constitutivas, funciona como Comisión informadora, en vez de la antigua para tan altos fines instituida.

A ella es debido el Reglamento adjunto de incapacidades para el trabajo, que el Ministro que suscribe encuentra perfectamente adaptado a nuestro régimen legal, de tal modo, que respetando en absoluto los vigentes preceptos legislativos,

clasifica y regula, según principios admitidos en las legislaciones extranjeras, que por su realidad universal no era posible desatender en la nuestra, los diversos accidentes que destruyen o aminoran la fuerza productora del hombre.

La equidad con que se ha procurado desenvolver estas reglas en el articulado, salta a la vista y excusa de todo razonamiento para demostrarla.

Propónese, por tanto, a V. M. la aprobación de dicho Reglamento en el Real decreto siguiente:

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernación,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de incapacidades para el trabajo, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 24 del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la Ley de Accidentes del trabajo.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Antonio Maura.**

#### REGLAMENTO

para la declaración de incapacidades por causa de accidentes de trabajo

Artículo 1.º Los términos empleados en el art. 4.º, disposición 1.ª de la Ley de 30 de Enero de 1900, se entenderán del siguiente modo:

*Incapacidad absoluta:* temporal y perpetua.

*Incapacidad parcial:* perpetua.

Art. 2.º La incapacidad absoluta temporal será apreciada, para los efectos del art. 4.º, disposición 1.ª de la Ley, como prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, dentro del límite señalado en el párrafo segundo de la indicada disposición.

Art. 3.º El concepto de incapacidad absoluta temporal dejará de regir desde que sea declarada la curación del obrero lesionado, ó cuando transcurra un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación.

Art. 4.º La curación del obrero lesionado será declarada por los facultativos con arreglo a las siguientes conceptualiones:

- (A) Curación, sin incapacidad.
- (B) Curación, con incapacidad.

Art. 5.º Por regla general, las curaciones sin incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, á no ser que después de esto se requiera un período de tratamiento para restablecer la función de las partes que fueron lesionadas.

Art. 6.º Por regla general, las curaciones con incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, resultando incapacidad manifiesta.

Si la incapacidad resultante, en vez de orgánica, fuera funcional, podrá esperarse, á petición del patrono, á que se restablezca la función durante el plazo señalado por la Ley.

Art. 7.º Declarada terminantemente la curación con incapacidad, procederá á definirse la incapacidad en absoluta ó parcial.

Art. 8.º Son incapacidades absolutas:

A) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

B) La lesión funcional del aparato locomotor, que puede reputarse, en sus consecuencias, análoga á la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado A.

C) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

D) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

E) La enajenación mental incurable.

F) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas directa é inmediatamente por acción mecánica ó tóxica del accidente, y que se reputen incurables.

Art. 9.º Son incapacidades parciales:

A) La pérdida de la extremidad superior derecha, en su totalidad ó en sus partes esenciales, considerándose partes esenciales la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, ó, en igual caso, la pérdida de todas las segundas y terceras falanges y la pérdida completa del pulgar.

B) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad ó en sus

partes esenciales, conceptuándose partes esenciales la mano y los dedos de la mano en su totalidad.

C) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose parte esencial el pie, y en éste los elementos absolutamente indispensables para la sustentación y la progresión.

D) Las lesiones funcionales que por anulación de alguna extremidad ó de partes esenciales de la misma puedan conceptuarse análogas á las mutilaciones materiales expresadas en los indicados anteriores.

E) La cefosis ó sordera absoluta.

F) La pérdida ó ceguera de un ojo.

G) Las hernias inguinales ó orurales, simples ó dobles.

Art. 10. Las incapacidades parciales se conceptuarán como absolutas en los siguientes casos:

1.º Cuando además de la lesión de un miembro definidora de la incapacidad parcial, existieran, por causa del accidente, lesiones en los otros miembros que, valuadas en conjunto las lesiones adjuntas, sumen en totalidad un 50 por 100 de disminución de capacidad para el trabajo.

2.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 42 por 100 y el obrero fuere mayor de cincuenta años.

3.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 36 por 100 y el obrero fuere mayor de sesenta años.

4.º En los tres casos que quedan consignados, la suma se disminuirá en 2 por 100 tratándose de una mujer.

Art. 11. En los casos detallados en el artículo anterior, y para los efectos del art. 4.º, disposición segunda de la Ley, se entenderá calificada la incapacidad, en cuanto á la indemnización, como referente á la profesión habitual.

Art. 12. Si el patrono no aceptara al obrero en la profesión ó clase de trabajo que desempeñaba al producirse el accidente, definirán la incapacidad parcial todas las lesiones no enumeradas en el art. 9.º.

Art. 13. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior podrá el patrono admitir definitiva ó provisionalmente al obrero.

En el segundo caso, la resolución definitiva no se podrá aplazar más allá del

transcurso de seis meses á contar desde la admisión.

Art. 14. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores se utilizará el siguiente cuadro, cuyas concepciones significan:

Definido, expresado con una D, que la lesión es declaratoria de incapacidad.

Valorado, que la lesión puede servir de cómputo en el cálculo para la declaración de inutilidades absolutas.

Cuadro de valoraciones de disminución de capacidad para el trabajo

	Definido	Valorado
Pérdida total del brazo.....	derecho... D	n
	izquierdo... D	n
Idem id. del antebrazo.....	derecho... D	n
	izquierdo... D	n
Idem id. de la mano.....	derecha... D	n
	izquierda... D	n
Pérdida total del pulgar.....	derecho... D	n
	izquierdo... n	30 %
Idem id. indice...	derecho... n	24 %
	izquierdo... n	18 %
Idem id. de la segunda falange del pulgar.....	derecho... n	18 %
	izquierdo... n	9 %
Pérdida total del dedo de una mano.....	medio... n	9 %
	anular... n	9 %
Pérdida de una falange de cualquier dedo de la mano.....	medio... n	6 %
	anular... n	6 %
Pérdida total de un muslo.....	D	n
Pérdida total de una pierna.....	D	n
Idem id. de un pie.....	D	n
Idem id. de un dedo del pie.....	D	16 %
Ceguera de un ojo.....	D	12 %
Sordera total.....	D	n
Sordera de un oído.....	D	12 %
Hernia inguinal	doble... D	18 %
	simple... D	12 %

Art. 15. En el Instituto de Reformas Sociales se llevará un Registro de inutilidades declaradas, por el sistema de casilleros, con notas sueltas ordenadas alfabéticamente, y facilitará certificación de los hechos siempre que sea solicitada por algún interesado en cualquier asunto litigioso.

Madrid 8 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, A. Maura.

### Gobierno civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### EXPROPIACIONES

Transcurrido con exceso el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 1.º de Junio último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Chamartín de la Rosa habrán de expropiarse con motivo de la construcción de las obras del ferrocarril económico de Chamartín de la Rosa al Barrio de la Concepción pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para las obras mencionadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Chamartín de la

Rosa para hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medir y tasar las fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, según está dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa antes citada.

Madrid 8 de Julio de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

647.—218.

### MINAS

Con igual fecha se ha dictado por este Gobierno lo siguiente:

Providencia: Se admite la presente instancia en la que D. Prudencio Cid y Cid hace renuncia de las 12 pertenencias restantes de la mina de plomo argentífero titulada Santa Cecilia, núm. 469, sita en término de Robledillo de la Jara.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

662.—218.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de varias obras de reparación en el Mercado de la Cebada, bajo el tipo de 17.147'25 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 857'36 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.714'75 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de Agosto de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante de la partida consignada en el capítulo III, art. 5.º, concepto 1.º «Material» del vigente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de varias obras de reparación en el Mercado de la Cebada, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

584.—215.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 29 de Mayo anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de dos trozos de alcantarilla en las calles de Blasco de Garay y Fernández de los Ríos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 6 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

592.—215.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 29 de Mayo anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de 100 metros aproximadamente de alcantarilla en la calle de Viriato.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

593.—215.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 29 de Mayo anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contra-

tar la construcción de 133'60 metros aproximadamente de alcantarilla en la calle de Eguilaz.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

594.—215.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 29 de Mayo anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de 127'10 metros aproximadamente de alcantarilla en la calle de Orfila.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 6 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

595.—215.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 29 de Mayo anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de 250 metros aproximadamente de alcantarilla en la ronda de Atochay.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Secretario F. Ruano.

596.—215.

#### Secretaría Negociado 4.º

De conformidad con lo que determina

el art. 102 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se abre información pública por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, para que los que se consideren con derecho presenten las reclamaciones que juzguen oportunas en el Negociado de Obras de esta Secretaría, donde se halla el expediente á disposición de quien desee examinarle, todos los días hábiles, de diez á doce de su mañana, contra el proyecto de tranvía eléctrico presentado por la Compañía «Eléctrica Madrileña de Tracción», que habrá de tener el recorrido siguiente: Desde la calle del Barquillo, en su unión con la calle de Argensola, á la plaza de Olavide, pasando por las calles de la Florida, Francisco de Rojas y Trafalgar.

Madrid 6 de Julio de 1903.—El Secretario.—Francisco Ruano.

649.—218.

**Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso**

Por el presente se hace saber al público, cumpliendo lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales, que por D. Bartolomé Rodríguez se intenta colocar un motor eléctrico y una amasadora mecánica para la fabricación de pan en su establecimiento, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 2.

Las personas que se crean perjudicadas con referida instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de quince días, lo que tengan por conveniente.

Madrid 8 de Julio de 1903.—El Secretario, Jacinto Ayala.

651.—218.

**Alcalá de Henares**

El Excmo. Ayuntamiento tiene acordado en principio enajenar la casa número 24 de la calle de Talamanca, legada por doña Antonia Muñoz, para con el producto que se obtenga costear la terminación de las obras del Hospital de San Juan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que en el término de... días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan deducirse las reclamaciones que contra tal acuerdo se consideren pertinentes.

Alcalá de Henares 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, Francisco Minguez.—El Secretario, Emilio Marticorena.

653.—218.

**Carabanchel Alto**

Formado por la Comisión de Hacienda, informado por el Regidor Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario de ingresos y gastos del corriente año, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio para las reclamaciones que procedan.

Carabanchel Alto 13 de Julio de 1903.—El Alcalde, Félix Rejón.

654.—218.

**Junta provincial de Beneficencia**

Hallándose vacantes siete dotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira en favor de doncellas huérfanas y pobres naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalupe, que aspiren á tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama á las que

rennan dichas circunstancias para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 8 de Julio de 1903.—V.º B.º—P. El Vicepresidente, Ordóñez.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.

655.—218.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

Ignorándose los domicilios sociales de las Compañías y Sociedades anónimas que se citan en la adjunta relación, se las invita por medio de este anuncio á que cumplan con los deberes que señalan la Ley y el Reglamento de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, presentando en esta Administración, dentro del término de tercero día, las Memorias y Balances correspondientes al ejercicio comercial de 1902, en evitación de las responsabilidades que de no efectuarlo contraerán.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

**Compañías y Sociedades á que se refiere este anuncio**

- Sociedad Minera Española.
- Idem La vida marítima.
- Idem Huillera alto Torio.
- Idem Eléctrica de Miraflores.
- Idem Minera de cobres de Santo Domingo en Checa.
- Idem Central de electricidad de la Castellana y canal del Jarama.
- Idem Azufrera del Coto de Hellín.
- Idem Anónima eléctrica de Madrid.
- Idem Imprenta Alemana.
- Idem Agrícola Industrial Balear.
- Idem La Perla de Alcodia.
- Idem La Defensa.
- Idem Eléctrica Complutense.
- Idem Centro general de Clases pasivas y Caja de Ahorros.
- Idem Telegrafía y Telefonía sin hilos.
- Idem El Progreso.
- Idem Lámparas eléctricas B y C de Madrid.
- Idem Unión Industrial.
- Idem El adelanto en aparatos eléctricos.
- Idem Española de Impermeabilización.
- Idem Gasificación industrial.
- Idem Española de Transportes funebres.
- Idem Hamburguesa.
- Idem Americana.
- Idem Aseguradora de material eléctrico.
- Idem Ferrocarril Alcázar á Gandía.
- Compañía anónima minera de Guzmán.
- Idem de materiales de construcciones.
- Idem del aparato Bunsen.
- Idem Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.
- Idem La Confianza.
- Idem La Esperanza.
- Idem Coto Minero Amparo.
- Idem R. San Juan y Compañía.
- Idem P. de Ugartúa y Sobrino.
- Idem García Díaz.
- Idem Mercantil regular y colectiva.
- Idem La Industrial Madrileña.
- Idem Sociedad general de carbones.
- Idem Virgen del Rosario.
- Idem Ferrocarril del Torio.
- Idem Aplicaciones de la Ingeniería.
- Idem Electro Popular.
- Idem Munálz y Compañía.
- Idem El Trabajo.

- Idem Minas de Valle de Campo.
- Idem Explotadora de criaderos de esponjas.
- Idem Española de Panificación.
- Idem Española de mármoles y jaspes.
- Idem Maderas industriales.

611.—216.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Miguel Vaello y Lloren, Capitán de Ingenieros con destino en la Comandancia de Ingenieros de esta capital.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Julián Mendoza Benito para que comparezca en este Juzgado, establecido en la referida Comandancia, en el término de diez días, con el fin de evacuar una diligencia en el expediente que me hallo instruyendo en averiguación de las lesiones sufridas por la caída de un andamio en las obras en construcción de la Escuela Superior de Guerra el día 23 de Junio de 1902, por hallarse estas obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Vaello.—Por mandado del Sr. Juez instructor, Inocencio Villanueva.

623.—216.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la sumaria que se instruye en averiguación de las causas que ocasionaron la muerte del soldado del regimiento infantería de María Cristina, núm. 68, Antonio Galera Alda, hallándose en el depósito de transeuntes de Matanzas (Isla de Cuba).

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á la Hermana de la Caridad Sor Maximiliana, que en el mes de Julio de 1898 se encontraba en el Hospital Militar de Matanzas, y cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 9, tercero izquierda, ó manifieste su domicilio á fin de prestar declaración en referida sumaria.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta corte.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1903.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra.

624.—216.

D. Manuel Alvarez Campana y Alvarez, Capitán de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la cuarta compañía del regimiento de Telégrafos, Luis Barrera Jardines, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Luis Barrera Jardines, natural de Cádiz, hijo de Luis y de Josefa, de veintidós años de edad, de oficio electricista, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular y de estatura 1704 milímetros, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requi-

sitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Barrera Jardines, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña de esta corte, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1903.—Manuel Alvarez Campana.

661.—218.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENA VISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Barrio Morais, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Cecilia, de quince años, soltero, que vivió en la calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 3, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color bueno y vistoso, blusa larga blanca, pantalón de color y boina y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 6 de Julio de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

620.—216.

**CENTRO**

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo conocido como ladrón de oficio, apodado *el Manchego*, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y ser reducido á prisión que ha sido decretada en el sumario que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, regordete, moreno, con bigote, de unos veintiocho años de edad, y en el caso de

ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la Prisión Celular.

Madrid 9 de Julio de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

616.—216.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha 8 del corriente, dictada en expediente promovido por doña Dolores Cañero y Velasco, sobre que se la declare heredera abintestato de su hermano D. Martín, que falleció en Telmoacan (México) el día 13 de Octubre de 1900, hallándose casado con doña Petra Casado, se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la doña Dolores Cañero y Velasco, que reclama la herencia para ella y sus hermanos D. Manuel, D. Antonio, D. Juan y D. Rafael, para que dentro del término de sesenta días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1903.—V.º B.º= Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdívieso.

640.—217.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en 7 de Abril último en el sumario que se instruye por hurto de un par de botas y unas zapatillas, se cita al dueño ó dueños de un par de botas de piel de mate, nuevas, del mismo pie, una de ellas marcada con el núm. 88 y la otra con el 89, y un par de zapatillas de lona con punteras y tira de piel color avellana clara y en el empeine, y piso de suela con las marcas A. E y S, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa é instruirle del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Julio de 1903.—V.º B.º= José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

622.—216.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 24 del corriente, se confiere traslado á los herederos de D. José de Porres, cuyo domicilio se ignora, de la demanda deducida contra los mismos en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Felipe Jiménez, en nombre de don Mariano López de Iruya, como marido y legal representante de su esposa doña Emilia Gutiérrez y Sanoguero, sobre pago de 10.928 pesetas de principal, prócedentes de un pagaré, más los intereses legales y las costas, cuya demanda fué deducida en 30 de Abril anterior, y se emplaza con la misma á dichos herederos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, según dispone

la Ley, previniéndoles manifiesten si están ó no conformes en que los demandantes utilicen en el pleito el beneficio de pobreza que se les tiene otorgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Junio de 1903.—V.º B.º= Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

617.—216.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos que se expresarán, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 3 de Julio de 1903. El Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, vistos las autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandante, D. Juan Malagrava y Roura, mayor de edad, viudo, cesante y vecino en la actualidad de Valencia, representado por el Procurador D. Cristóbal Martín Rey y hoy por su compañero D. Fernando Flores Medina, y defendido por el Letrado D. Alejandro Benito y Curto; y de otra, como demandados, D. José Cervera Malagrava, también mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Pintado, baja la dirección del Letrado D. Leopoldo Cortinas, y doña María Josefa Fernández Castillo, que fué declarada rebelde sobre nulidad de ciertas escrituras públicas de venta y otros extremos:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D. José Cervera y Malagrava y doña María Josefa Fernández Castillo de la demanda contra ellos deducida por D. Juan Malagrava Roura, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña María Josefa Fernández Castillo se notificará en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José L. Méndez.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid á 7 de Julio de 1903.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

641.—217.

ALCALA DE HENARES

Por el presente se cita y llama á Florencio García Fernández, que fué licenciado del Penal de esta ciudad en 1.º de Diciembre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que instruyo contra Antonio Tuer Jiménez por ofensas verbales al Alcalde de Torrejón de Ardoz; prevenido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose dicho término desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Alocá de Henares 10 de Julio de 1903.—Pedro de Solís.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

643.—217.

Comisaría de guerra de Aranjuez

Siendo necesario adquirir petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 10 de Agosto próximo, á las once de su

mañana, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Petróleo.—Será casi incoloro, 0,80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidro-carburo al quemarse.

Carbón vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se cribará si fuere preciso.

Esparto.—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 10 de Julio de 1903.—El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

635.—217.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja y leña.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 10 de Agosto próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres todo de gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 10 de Julio de 1903.—El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

636.—217.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 41.322,

Agencia ejecutiva de la zona de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizardos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución correspondiente al año de 1900, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: NUMERO de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, VALORACION Pesetas y Cént.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.
2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimientó.
3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aqua acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En San Sebastián á 28 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

expedido por este Establecimiento en 5 de Febrero del año actual á favor de doña Lorenza Alvarez y Flórez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

79.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 536.417, expedido por este Establecimiento en 18 de Mayo del año actual á favor de doña Carolina Alvarez y Sanz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

80.